

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOSE SUSCRICION.

En Murcia, 8 rs mes y 20 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y porcomisionado, 25.—Ultramar y extranjero 40.

DIARIO

MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16 y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

Por el gobierno de provincia se ha encargado á los ayuntamientos remitan al mismo un estado que comprenda el número de teatros que existen en cada pueblo, el número de localidades que contienen y el número de funciones dramáticas, de ópera ó zarzuela que en ellos han tenido lugar durante el año 68. Las sociedades de recreo dramáticas, de música, de baile ó de otras clases que hallan existido durante dicho año: las plazas de toros con el número de localidades y de funciones que han dado: los circos ecuestres ó gállicos que existan y el número de funciones que hallan tenido lugar en los mismos: y los juegos de pelota que haya en sus respectivas localidades.

Además otro estado que comprenda el número de tertulias públicas con el de mozos, mesas, asientos y mesas de villar que contengan: el número de cafés con el de mozos, mesas y asientos y mesas de villar que tengan: los establecimientos de villar que halla con el número de mesas que contengan, así como el número de mesas de esta clase que halla en otras sociedades de recreo: y por último el número de tabernas con el de mesas, asientos y mesas de villar que tengan.

Llamamos la atención de quien corresponda sobre el atraso y falta de orden con que aparecen en el «Boletín oficial» las actas de las sesiones que celebra la diputación provincial; sin ir muy lejos, podemos citar el número de dicho periódico oficial correspondiente al jueves último que inserta primero el acta de la sesión del día 14 de junio y á su continuación la de la sesión del día 4 de dicho mes, el número siguiente del mismo periódico inserta el acta de la sesión del día 9, y el número de ayer la del día 16.

Tal involucreción de actas y tal atraso inutiliza el loable objeto de su publicación.

En cumplimiento de lo prevenido por las direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda, en circular de 1.º del actual, la Administración Económica de esta provincia avisa á los tenedores de bonos del Tesoro y resguardos interinos á talon de la emisión de 2,000 millones, para que recojan en la sección de intervención de la misma las facturas con que deben presentar al cobro en la misma los cupones de vencimiento de 30 de junio último, ó resguardos expresados.

El «Boletín oficial» del martes publica el modelo de la solicitud que han de dirigir los contribuyentes que teniendo fincas en distintos pueblos deseen solicitar de la delegación del Banco les conceda el pago de sus cuotas en esta capital.

Segun vemos en una de las actas de la diputación provincial, la cuenta de la impresión de cédulas para las elecciones municipales y diputados á cortes ha ascendido á ¡atorce mil seiscientos veinte reales! El abono de dicha cantidad tiene que hacerse entre los ayuntamientos de la provincia, á proporción del número de cédulas que recibieron.

Sin comentarios, pero espresando nuestro disgusto, al ver que los continuos ataques de que es blanco la union liberal, le obligan á rechazarlos con frases mas ó menos templadas insertamos á continuación la carta que aparece en uno de los diarios madrileños. Dice así:

### «SEÑORES PROGRESISTAS.

Mi muy queridos y amados cangrejos: Si yo pudiera hacerlos comprender la errada marcha que llevais y lo perjudicial y caro que os tiene que ser el atacar al gran partido unionista que es vuestro único sosten, que ha sido y será siempre vuestra salvación, porque sin él no sois mas que grandes rebañes de hombres, muy honrados, eso es; pero inútiles por completo para todo hasta

para sosteneros en el poder que la union liberal ha puesto generosamente en vuestras manos, de fijo que habiais de variar de conducta, y por vuestro propio egoismo habiais de cesar en los ataques en tanto, que sin ton ni son, dirigis á la union liberal aprovechándoos de la facilidad con que ahora podeis sacar la pata, ó meter la pata, como la habeis metido alguno ó algunos en la prensa.

No seáis tontos, que esto á nada conduce, como no sea á debilitar la armonía que reina entre los partidos coaligados de la revolución, la cual caerá, y con ella vosotros, que hoy por hoy sois los únicos, ó al menos estais en mayoría en el presupuesto.

No insulteis tan sin razón á hombres dignos á quienes debéis gratitud, á quienes debéis el no estar todavía en la emigración y en el destierro, en Filipinas ó en Fernando Póo.

Tened mas juicio, corderos míos, y aceptad estos desinteresados consejos que en vuestro florido lenguaje os dá vuestro mas humilde servidor y desapasionado

Pastor.»

Hé aquí la parte dispositiva del decreto de S. A. el Regente referente al reparto vecinal que el ayuntamiento de Cartagena verificó para la sustitución de quintas, y cuyas determinaciones concuerdan con lo que tenemos dicho referente al reparto de Murcia. Dice así:

1.º Que se tenga por legal, válido y subsistente el acuerdo del ayuntamiento de Cartagena de 22 de abril sobre reparto vecinal, así como tambien las bases para verificarlo.

2.º Que se prevenga al municipio rectifique el reparto que estos practicaron; haciendo ante todo un padrón completo y exacto de los vecinos y residentes á fin de que sobre todos ellos, excluyéndose á los jornaleros y pobres de solemnidad, recaiga la distribución de cuotas segun la respectiva clase y categoría.

3.º Que con objeto de que en el señalamiento de cuotas se proceda con la debida imparcialidad, evitando así ulteriores reclamaciones, el ayuntamiento de Cartagena nombre los PERITOS REPARTIDORES, apruebe los repartimientos y resuelva las reclamaciones que se hicieren, ASOCIÁNDOSE para todos estos actos, A UN NÚMERO DOBLE DE VECINOS CONTRIBUYENTES, ELEGIDOS SEGUN LO DISPUESTO EN los artículos 126 hasta el 135 de la ley municipal vigente á mas de llenar todas las formalidades de PUBLICIDAD que la misma determina, con cuyo fin se insertará esta orden en el «Boletín oficial» de la provincia y PERIÓDICOS DE LA LOCALIDAD.

4.º Que concluido el reparto, se ponga de manifiesto al público en el sitio mas accesible y de sol á sol por espacio de 15 dias, á fin de que dentro de este término se puedan hacer las reclamaciones oportunas.

5.º Que estas sean resueltas por el ayuntamiento, segun queda espresado, con apelación ante la diputación, y no solo las referentes á mayor ó menor cuota sino sobre inclusión ó exclusión del reparto, y cuantos el mismo hicieren referencia.

6.º Que resueltas todas las reclamaciones ejecutoriamente en el término de otros 15 dias se proceda después á la cobranza, siendo apremiados los contribuyentes que no satisfagan en el acto sus cuotas.

Leemos en «El Faro Cartaginés»:

«El domingo 18 del actual, como estaba anunciado, se efectuó el sorteo para el replazo del ejército y al participarlo á nuestros lectores, no podemos menos de felicitarlo, felicitando por ello al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, por lo ahnegación con que, en aras del bien común, ha sacrificado su constante criterio contrario á tal acto; que dicho sea de paso, ha tenido lugar con el mayor orden, dando un solemne mentis, la cordura y sensatez de esta población, á los que fatidicamente, así de palabra como por escrito, nos amenazaban con el fantasma de que si realizaba el sorteo seria causa de que se alterase el orden público: tan noble proceder ha venido á dar la razón á los que concedores de la lealtad y cordura de sus

conciudadanos, constantemente aconsejaban la realización de dicho acto por las ventajas que en su día han de resultar á los intereses pecuniarios de los contribuyentes á la redención y muy principalmente á los jóvenes comprendidos en la quinta.»

Ha tomado posesion de la presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, el diputado constituyente D. José Prefumo. Durante las vacaciones de la Asamblea estará dedicado á los asuntos de aquella localidad.

### A LOS INTRANSIJENTES.

Creemos cumplir con un deber de patriotismo, reproduciendo las sinceras y galantes frases pronunciadas en la sesión del cuerpo legislativo del día 14 del actual por el general Prim, y que tan cumplida justicia hacen al partido de union liberal á quien fueron dirigidas.

Leído por todos habrá sido el extracto de dicha sesión, pero como han trascurrido ya siete dias, y la memoria de ciertos políticos es muy frágil, conviene de vez en cuando refrescarla y ponerles delante la patriótica y desapasionada actitud del ilustre progresista señor marqués de los Castillejos. Hélas aquí:

«Pero ¿qué es lo que le puede enojar al señor Figueras? Probablemente es el observar la armonía que hay en este banco y en la mayoría. ¿Y qué le he de decir yo á eso al señor Figueras? A S. S. le molesta lo que á nosotros nos conviene; y á pesar de esa fatidica sombra de la serpiente de la union liberal que me ha de ahogar entre sus brazos, yo continúo acariciando esa serpiente, porque sé que me quiere bien y no tengo motivos para quererla mal.

S. S. ha reconocido que tengo corazón para los peligros; pero me increpa diciendo que no lo he tenido para romper con los señores de la union liberal. No es que me falte corazón: es que no quiero romper con esos buenos amigos; es que no seria leal el romper hoy el presidente del Consejo de ministros con esos señores. No puedo perder de vista que hemos venido juntos á la revolución, que juntos estábamos antes de ella, y que han sido, son, espero que sean y aseguro que serán nobles y leales partidarios de la revolución de setiembre en todas sus manifestaciones. ¿Cómo quiere el señor Figueras que rompa con la union liberal? ¿Ha habido un solo acto ejecutado por los señores de la union liberal desde que se consumó la revolución, de que puedan quejarse ni el presidente del Consejo ni el partido progresista? Si han sido siempre leales, buenos y condescendientes, ¿qué razon hay para romper con ellos?

He oído, así á lo lejos, como en las imprevisiones suelen soltarse palabras que no están muy de acuerdo con el todo del periodo que se pronuncia; he oído que se ha dicho, hablando de la alianza con la union liberal, que no la podía romper hoy. Retiro la palabra hoy, por que para mí no hay hoy; creo que la union liberal se conservará, no hoy, sino mañana, y pasado, y mientras haya necesidad, para que se salve la revolución y para que se conserve la libertad. Y ahora vuelvo á lo de antes: ¿Quién puede responder de un porvenir lejano? De lo que sí puedo responder, es de que no será yo nunca el que rompa con la union liberal. Si se ha de romper algun dia, que será una inmensa desdicha para mi país, no será yo el que provoque ese rompimiento.»

Basta por hoy y demos tiempo á los progresistas para que mediten el partido que han de tomar en vista de la actitud de su jefe. Mediten pues y convénzanse alguna vez de lo que va de ayer á hoy.

Memoria histórica de la administración de las Pías fundaciones del Emmo. Señor cardenal D. Luis Belluga y Moncada, desde su instalacion en el año de 1741 hasta el día.

Excmo. Diputación:

Ardua y delicada es la mision que tiene que desempeñar el negociado de las Pías

fundaciones del Emmo. señor cardenal Belluga, al ocuparse de la formación de la Memoria histórica, de la administración de estos bienes, desde su creación hasta el día y que por acuerdo de esa ilustre Corporación, fecha 17 del actual, se ha servido encomendarle.

El negociado, al consignar en esta Memoria los diferentes hechos y acontecimientos ocurridos en tan larga época, deseara no lastimar, en lo mas mínimo, el buen nombre de las juntas administradoras; pero desgraciadamente no le es posible contribuir á ello, porque constituyéndose en un fiel intérprete de su historia, tiene que ponerlas (á pesar suyo) en una grave evidencia, presentando en el discurso de ella, cuadros tristes y dolorosos que no pueden menos de afectar el ánimo de la persona mas impasible.

En el siglo pasado, año 1741, el Emmo. señor cardenal D. Luis Belluga y Moncada, otorgó en Roma, en 18 de setiembre del mismo, su testamento y última voluntad, reasumiendo todas las fundaciones que en años anteriores tenia erigidas, poniéndolas todas bajo el amparo y protección de la Corona. S. M. las aceptó, nombrando para su dirección é inspección una alta persona, con el carácter de Protector de las mencionadas fundaciones, la que se entendió directamente, como jefe superior de ellas, con la Junta directiva que el Emmo. señor en su fundación creó, compuesta del Prelado de esta diócesis, como presidente, y cuatro vocales de los cabildos eclesiástico y municipal, dos de cada uno.

Además nombró otra Junta con el carácter de administradora, compuesta tambien de dos individuos de cada uno de los cabildos municipal y eclesiástico, siendo presidente de la misma dicho Prelado.

Ordenada de esta forma la administración, segun lo dispuesto por el fundador, se vino siguiendo este sistema sin interrupción alguna, hasta el año 1837, en que sufrió alguna alteración en los individuos componentes de estas juntas de administración en esta capital, pero siempre continuando el Protector, residente en Madrid, ejerciendo la autoridad con que se hallaba revestido por la Corona, hasta que en setiembre de 1840, el ayuntamiento de esta capital tuvo á bien separar á los miembros nombrados por el fundador, componentes de las Juntas directivas y administradora, pasando el conocimiento y dirección de esta obra pia á la Junta municipal de Beneficencia, y por consiguiente interrumpiendo la dependencia con el Protector.

Así continuaron las cosas hasta el año 1846, en que el Gobierno de aquella época nombró á don Joaquín Posada y Moscoso, marqués de Soto Aller, Inspector protector de las Pías fundaciones, variando en un todo el sistema administrativo de las mismas, facultándole para nombrar bajo su responsabilidad, un administrador general en esta capital, y los demás empleados que fuesen necesarios en ella, como tambien en el territorio de las tres villas de Dolores, San Felipe y San Fulgencio de la provincia de Alicante, espresándose en el nombramiento hecho por el gobierno á dicho señor, que el descuido y abandono en que habian estado las fundaciones en poder de las juntas, obligaba al Gobierno á tomar aquella medida, llenando á la vez lo espresamente ordenado por el fundador, respecto al protectorado que la Corona debia ejercer sobre las indicadas fundaciones.

(Se continuará.)

### GACETILLA.

LLEGADA. Hoy ha entrado en Murcia una señora que obligará á aquellos que ya no lo hayan hecho á refugiarse en las aguas corrientes ó paradas, único medio de salvación que se conoce.

ECLIPSE. Mañana debe tener lugar uno invisible de luna.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

## Leyes.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidacion no se haya solicitado dentro de las épocas y plazos que, segun su origen, se les señalaron por las leyes, reales decretos y órdenes vigentes.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su origen, que el Estado debe abonar con sujecion á las reglas vigentes, y que tengan señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidacion y pago.

Del mismo modo se aplicarán á cualesquiera créditos ulteriores contra la Nacion desde el momento en que estos créditos se hallen en iguales circunstancias.

Art. 3.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidacion se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que las oficinas de la deuda les reclamen para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses, cuando la junta de la deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

Pasada esta próroga sin presentarse las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.

Art. 4.º Los acreedores por el ramo de tratados con la Francia en los años de 1795 á 1815, que reclamaron sus créditos dentro del término legal, presentarán en el de un año, á contar desde la publicacion de esta ley y bajo pena de caducidad, las certificaciones que les expidiera la junta de tratados ó la prueba de extravío si hubieran desaparecido aquellas.

Art. 5.º Los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificativos de los mismos, ó acreditado su extravío en el plazo de un año que señaló para su presentacion el artículo 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidacion. Se declararán asimismo comprendidos en la prescripcion de que trata el art. 1.º de esta ley los créditos á que se refieren los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidacion y abono.

Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la real orden de 13 de Abril de 1837.

Art. 6.º Los acreedores por vitalicios que no hayan recogido las certificaciones de renta, ó que habiendo presentado las escrituras de imposicion en tiempo hábil no hubieren obtenido las certificaciones, podrán reclamarlas bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley.

Los acreedores por vitalicios que presentaron las certificaciones de renta antes del 18 de Octubre de 1852 entregarán en las oficinas de la deuda dentro de un año, á contar desde la publicacion de esta ley y bajo pena de caducidad, las féas de defuncion ó de existencia de los interesados por cuyas vidas se hubiesen hecho las imposiciones. Este precepto es aplicable á los que teniendo presentadas ya las escrituras de imposicion no hubieran obtenido las certificaciones, y á los comprendidos en el primer párrafo de este artículo.

Quedan exentos de presentar las féas de defuncion los poseedores de rentas vitalicias impuestas sobre vidas de personas reales.

Art. 7.º Los créditos contra las cajas de los consulados, que estas satisficieron con el producto de los arbitrios que les estaban concedidos, y que á consecuencia de lo prevenido en el real decreto de 7 de Octubre de 1847 vinieron á ser una obligacion del Tesoro, podrán reclamarse bajo pena de caducidad dentro del término de un año á contar desde que se publique esta ley.

Art. 8.º El Estado solo responderá de las presas inglesas de los años 1804 y 1805, reclamadas y justificadas dentro de los plazos señalados en las reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824.

Art. 9.º Los depósitos y fianzas, así en metálico como en efectos, constituidos en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos establecido en 1828, de que hizo uso el Gobierno y que no se hayan liquidado, se liquidarán inmediatamente y se llamará en los periódicos oficiales á los interesados.

Estos se presentarán á reclamar, bajo pena de caducidad y dentro del término de un año, á contar desde el citado llamamiento, la emision y entrega de los valores que han de darse en equivalencia del capital.

Incurrirán tambien en caducidad los que, no habiendo obtenido aún las providencias de can-

celacion y alzamiento de los depósitos y fianzas, no soliciten el abono de sus créditos en un año, á contar desde la fecha en que se dicten las enunciadas providencias.

Art. 10. Los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, presentarán, bajo pena de caducidad, en el término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley, los documentos representativos de sus créditos, y solicitarán su liquidacion y abono.

Para los que no los hubieran obtenido, correrá el término desde la fecha de la expedicion de sus finiquitos.

Art. 11. Los acreedores por débitos del material del Tesoro comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851 á quienes no se hubiese entregado documento representativo de sus créditos, figurando su importe solo en las cuentas corrientes de la administracion, deberán reclamar su abono, bajo pena de caducidad, en el término de cinco años señalado en el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Este plazo empezará á contarse desde la fecha de la misma ley, si, cuando se publicó, figuraba ya el respectivo crédito en las cuentas de la administracion.

Para los que no se hallen en este caso se entenderá que empieza á correr desde que se consignen en dichas cuentas la suma que le representa.

Art. 12. Los acreedores por depósitos y fianzas constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y los de alcances de cuentas de la misma época que fueron objeto de la ley de 3 de Agosto de 1851 y que obtuvieron ya la aprobacion de alzamiento de las fianzas ó el finiquito de sus cuentas, reclamarán la conversion de su crédito, bajo pena de caducidad, dentro del término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley.

Para los que no hubiesen obtenido el alzamiento ó finiquito correrá el término desde la fecha de su otorgacion.

Art. 13. Se declaran caducados los créditos de la deuda del Tesoro procedentes del personal, cuya liquidacion y abono no se hayan solicitado en los plazos que para los acreedores residentes en la Península y provincias de Ultramar se fijaron respectivamente en el art. 7.º del real decreto de 6 de Marzo de 1863. Igualmente incurrirán en la pena de caducidad los créditos de igual procedencia reconocidos ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores á quienes se ha hecho ya el oportuno llamamiento en los periódicos oficiales no reclaman con presentacion de documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de esta ley, la entrega de los valores emitidos ó que deban emitirse en su equivalencia.

Art. 14. Se declaran tambien caducados los créditos procedentes de daños causados por la faccion durante la última guerra civil, cuyas reclamaciones, acompañadas de la relacion jurada de las pérdidas y de la informacion de testigos, no se hubiesen presentado en los plazos que al efecto señaló el art. 12 de la ley de 12 de Abril de 1842. Incurrirán igualmente en caducidad los créditos de esta misma procedencia cuando se hubiesen extraviado los expedientes, si los interesados no acreditaron esta circunstancia y no instruyeron el nuevo expediente antes del 28 de Julio de 1864, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 18 de Mayo anterior.

Art. 15. La junta de la deuda podrá conceder prudencialmente hasta seis meses de plazo á los partícipes en diezmos para esclarecer las dudas que, á juicio de la misma, convenga resolver al tratarse del reconocimiento del derecho á ser indemnizados.

Luego de declarado el derecho á la indemnizacion se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de la provincia donde los diezmos se percibian, con el intervalo de un mes de uno á otro anuncio, la orden declaratoria del derecho á la indemnizacion.

Art. 16. Los acreedores como partícipes en diezmos presentarán, bajo pena de caducidad, en el término de un año, á contar desde el último llamamiento, los comprobantes que la ley ó instrucciones vigentes exigen para verificar la liquidacion y fijar la renta indemnizable.

El plazo que de oficio se concede á los interesados para comprobar los hechos que la junta estime oportuno esclarecer será á lo más el de seis meses.

Art. 17. La junta de la deuda hará mensualmente la declaracion de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y los dará de baja en la cuenta de liquidacion, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el origen del crédito.

Se publicarán tambien en la *Gaceta* relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes contado desde el día de la publicacion en la *Gaceta* de las relaciones mensuales. De las resoluciones del ministerio podrá reclamarse ante el tribunal Supremo de Justicia en via contenciosa en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se notifique al interesado.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley, para cuya ejecucion se

dictarán por el ministerio de Hacienda las instrucciones necesarias.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, y estos asuntos no podrán hacerse contenciosos mientras no se realice el pago ó consignacion de lo liquidado en las cajas del Tesoro público.

Art. 2.º La base de estos procedimientos será la relacion ó el certificado expedido por el funcionario directamente encargado de la cobranza, en el que se acredite el descubierto despues de hacerse constar haber sido invitado al pago el deudor con la antelacion y en la forma que determinan las disposiciones administrativas.

Art. 3.º La tramitacion de estos procedimientos será la que las leyes y disposiciones administrativas señalan á la via de apremio.

Art. 4.º El juez de paz será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con el objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo.

Lo será igualmente para autorizar la venta de bienes muebles ó inmuebles en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe del débito. No podrá autorizar dicho embargo y venta de bienes sino cuando de los expedientes resulte haberse llenado todos los requisitos que para que uno y otra sean procedentes exigen las leyes que rigen el procedimiento administrativo. Llenados estos requisitos, no podrán excusarse en modo alguno de autorizar aquel embargo ó venta.

Art. 5.º Serán asimismo competentes los jueces de paz para decretar el reconocimiento de la morada y la aprehension de los efectos de contrabando que en ella puedan hallarse dentro de la zona fiscal, cuando la persecucion exija aquellos actos en virtud de sospecha fundada que abriguen los funcionarios encargados de dicha persecucion.

Esta autorizacion habrá de darse en el acto de ser requerido el juez por estos funcionarios, levantándose acta en que consten los motivos racionales en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche. Solo podrá negarse la autorizacion, cuando la sospecha sea claramente infundada.

Art. 6.º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del juez de paz, será reemplazado por quien designen ó hayan designado las leyes.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de la presente ley, armonizando con ella el procedimiento administrativo de apremio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

Por la presidencia del Consejo de ministros se han expedido los siguientes decretos:

Nombrando jefe superior de administracion, director general de estadística y vicepresidente de la junta del ramo á D. Victor Balaguer, diputado á Cortes.

Subdirector segundo jefe de la direccion general de estadística, á D. Francisco García Martino.

Presidente del tribunal Supremo de Justicia, á D. Pedro Gomez de la Serna.

Declarando cesante del cargo de oficial de la clase de mayores del Consejo de Estado á don Calixto Sanchez Solórzano.

## NOTICIAS GENERALES.

Por el ministerio de Ultramar se ha dirigido

al capitán general de Cuba un telegrama dándole completas seguridades de la identidad de miras que existirá entre aquella autoridad y el señor ministro en cuanto hace relacion al gobierno y administracion de las Antillas, así como acerca del propósito firme de afianzar el orden y la justicia, y sobre todo, el deseo de sostener el honor de España y la integridad del territorio, sin que esto implique otras medidas de represion que las estrictamente indispensables á aquel propósito. A este mismo fin, añade el periódico de donde tomamos la noticia, el señor ministro promete prestarle toda clase de apoyo moral y material, tanto por lo que hace á la cuestion de cosas, como á la de personas, proponiéndose en este último punto atender debidamente al patriotismo acreditado, á la capacidad y la honradez.

El señor ministro concluye felicitando al ejército, á los Voluntarios y al pueblo fiel de Cuba por sus esfuerzos y abnegacion.

Una carta de París insiste en que D. Carlos de Borbon y su esposa doña Margarita salieron de París el 17 y deben encontrarse ocultos en una casa de campo de las inmediaciones de Bayona.

Los partidarios de doña Isabel de Borbon han dado en llevar una flor de lis en el ojal.

Esto se ignoraría si en los días últimos no se hubieran hecho compras en gran cantidad de esta flor en los almacenes de Madrid.

Estos días se han remitido estaciones telegráficas de campaña á diferentes provincias, con objeto de que puedan hacer uso de ellas los jefes de las columnas volantes que se organicen.

Ya hay en Madrid representantes autorizados en forma de los pactos republicanos de Córdoba, Eibar, Coruña y Valladolid. Solo se espera á los de Tortosa, que deberán llegar hoy, para celebrar la reunion en que ha de convenirse y firmarse el pacto nacional.

Nos dicen de la Habana que la insurreccion va terminándose en toda la parte Occidental. Parece que se procede con gran rigor por parte de las autoridades españolas, tanto, que nuestro corresponsal cree se han fusilado en todo el mes de Junio unos 600 rebeldes, con lo cual los insurrectos se han amedrentado, y se van presentando muchos á dichas autoridades.

De Tudela de Navarra escriben á *El Popular* de Madrid lo siguiente:

«El 17 pasaron dos batallones del regimiento del Infante y uno de cazadores de Arapiles al mando del brigadier Palacios, procedentes de Zaragoza y con direccion á Vitoria. Debían permanecer en esta los días de ayer y hoy; pero se recibió orden del capitán general de Zaragoza para que, en vez de marchar á pie como venian haciéndolo, se embarcaran en el tren á las dos horas de estar aquí, sin haber llegado los soldados á ocupar los alojamientos que tenían preparados. Tambien se recibió otro telegrama del mismo señor capitán general de Zaragoza, para la prision, que se ejecutó, de tres cabos del regimiento del Rey, complicados en la causa de conspiracion carlista, y fueron conducidos á Zaragoza por dos parejas de la guardia civil. No es de extrañar que continúen las prisiones, porque mucha parte de la clase de soldados de aquel regimiento demuestra estar bastante influida en favor de la causa carlista. Tiene dinero y retratos abundantes del *Terso*, y la emblemática margarita.»

Se dice que los carlistas y los alfonsinos debían celebrar una junta el martes en París, para ponerse de acuerdo acerca de los puntos de España en que á cada uno le conviene mejor reconcentrar sus fuerzas para dar impulso á sus trabajos y combinados lanzarse á la rebelion en un día determinado.

Las noticias del interior del país vasco, presentan á este poco dispuesto á tomar parte en la lucha civil, habiendo asegurado alguna diputacion foral á las autoridades que mientras se respeten sus leyes y costumbres ellas responden de conservar el orden.

Parece que por ahora no irá á la Granja ninguno de los señores ministros, y solo pasarán á dicho sitio cuando el despacho de los asuntos lo requiera.

Segun dice un diario de Córdoba, el hermano del célebre bandido Pacheco, que se hallaba hace ya días al frente de una banda de ladrones, se halla preso en la cárcel de Posadas.

El club de la calle de la Yedra ha acordado establecer la inquisicion el día que triunfe el partido republicano para quemar á su correligionario D. Juan Martinez Villergas. Este acuerdo le ha sido comunicado al director del *Jeremías*.

El Sr. D. Joaquin Aguirre era diputado por Soria, su país, que ha representado ya en otras legislaturas. Nació en Agueda el 17 de Noviembre de 1806, de modo que aún no habia cumplido sesenta y tres años, y aún podía haber prestado grandes servicios á su país. La enfermedad que le ha llevado al sepulcro, si no la contrajo, por lo ménos se le exacerbó considerablemente durante la emigracion. Deja un hijo de su mismo nombre, que está para terminar la carrera de abogado, y su viuda, señora respetable y digna de gran consideracion.

Su entierro tuvo lugar el martes por la tarde, segun estaba anunciado. El cadáver, embalsamado y encerrado en una caja de plomo, y esta en otra de madera, forrada de negro con galones de oro, ha sido conducido en el carro fúnebre de los veteranos. Las cintas las llevaban tres veteranos de Cádiz, los Sres. Sorní, Martos y Villavicencio como diputados, y los ministros del Supremo Sres. Zorrilla y Vieites. Sobre la caja iban los birretes de juez y doctor con la muceta de la facultad de derecho. Detrás del carro un portero del tribunal Supremo llevaba en una bandeja el collar de la presidencia de dicho tribunal custodiado por otros dos porteros y por los secretarios.

Presidían el duelo el Presidente de las Cortes, los ministros, el Sr. Madoz, presidente de la asociación de veteranos, y como parientes los Sres. D. Félix García Gomez, D. Braulio Antón Ramirez y el Sr. Ulzurrun.

Seguían los directores de las armas, comisiones de la Universidad, tribunales y otras corporaciones civiles y militares, varias compañías de Voluntarios sin armas, la de Veteranos, dos batallones de infantería y dos escuadrones.

Por último, seguía el carro mortuorio de la Sacramental, los coches de las Cortes, de los tribunales, de los ministros, y un sin número de otros pertenecientes á particulares.

Al pasar por delante de las Cortes se unió la comision de diputados nombrada, y cuyos nombres publicamos ayer.

En el cementerio se ha repartido á los concurrentes una poesía escrita en 1835 y dedicada al finado por D. Manuel de Sanchez Escandon.

Leemos en *El Popular* del dia 20 las siguientes noticias:

«Ayer tarde fué preso y conducido á las prisiones militares el general isabelino Vega, que estuvo en Alcolea á las órdenes del marqués de Novaliches.

En Valladolid ha sido preso tambien el señor Inestal, comandante general que fué mucho tiempo en Logroño, al cual nunca le relevaron los gobiernos de union liberal y moderados, por suponersele amigo del general Espartero.

En Córdoba se nos ha asegurado haber sido preso otro general, que se decia ser el Sr. Carbonell.

—Una carta de Fuenterrabia, dice que hace algunos dias se aproximó á la frontera una partida de carlistas; salieron al encuentro algunos Voluntarios de la libertad de Irún, hicieron sonar cuatro tiros, y el ruido bastó para ponerla en dispersion vergonzosa.

—Esta mañana han salido dos baterías de artillería de montaña para Vitoria, y se dice que irán más tropas de Madrid á las provincias Vascongadas.

—El regimiento de artillería montado que hay en San Gil, ha recibido orden de que esté dispuesto para poderse poner en marcha tan pronto como sea necesario.

—Ha salido de Vitoria con direccion á Salvatierra, el regimiento caballería de Bailén.

—Hallegado á Búrgos, procedente de Valladolid, un tren lleno de tropas. La Guardia civil de aquella provincia se halla reconcentrada en Quintanapalla.

—A 45.540 escudos asciende la cantidad que el Tesoro debe abonar anualmente por haberes pasivos declarados por el tribunal de primera instancia de aquellas clases en la primera quincena del mes de Junio último.

—Las autoridades francesas han dispuesto que en el término preciso de cuarenta y ocho horas se internen todos los emigrados carlistas é isabelinos.

—El cortejo fúnebre que ha de acompañar el cadáver de D. Joaquin Aguirre, saldrá de la casa mortuoria, calle del Lobo, núm. 10, y seguirá por delante de las Cortes al Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calles de la Montera y Fuenterrabia, al cementerio de San Luis y San Gil. Asistirán el Gobierno, el Regente con la comision de las Cortes y otra del tribunal Supremo, presidiendo el duelo. Doce porteros de las Cortes y algunos del tribunal irán al lado del féretro, con hadas. Seguirán piquetes de voluntarios y del ejército con sus respectivas banderas. Las Cortes envían la carroza y los seis coches de gala de dicho Cuerpo, y en fin, se hará el entierro con toda la pompa que corresponde á la categoría y méritos del finado.

Sobre el horroroso atentado cometido el 18 en los baños de Fuensanta, dicen de Ciudad-Real lo siguiente:

«Entre ocho y nueve de la noche, y cuando los bañistas estaban cenando, se presentó una partida de catorce bandidos, los cuales sorprendieron á la pareja de la guardia civil que durante la temporada reside en dicho edificio, y les dieron muerte antes que los pobres guardias pudieran aperebirse para la defensa.

Cometido este asesinato, se precipitaron los bandidos en el comedor y mandaron que se echasen al suelo cuantas personas e-taban reunidas. Un sacerdote y D. Antonio Coca, rico propietario de Lobon, provincia de Badajoz, intentaron hacer resistencia, pero fueron muertos por los bandidos.

Además de estos cuatro homicidios fueron heridas de más ó menos gravedad otras seis personas.

Algunos bañistas que no se hallaban en el comedor se armaron en pocos momentos de pistolas, escopetas, cuantas armas pudieron encontrar, palos y cuchillos, y presentándose de repente en el comedor, hicieron huir á los bandidos, pero no sin que estos se llevaran en su fuga á las dos hijas del desgraciado Sr. Co-

ca y la señora del farmacéutico de Ciudad-Real D. José Obon.

La carta no dice si el intento de los bandidos era robar, ó si, como es probable, en vista de la resistencia de los bañistas que se hallaban en sus habitaciones, se escaparon sin conseguir su objeto. De todos modos, es un misterio la causa del rapto de las tres jóvenes, y se ignora si le llevaron á cabo para exigir despues el rescate, aunque esto parece lo más probable.

Abandonado el edificio por los ladrones, acabaron de armarse los bañistas, y poniéndose en las ventanas y balcones por temor de una nueva acometida, pasó la noche de esta manera, hasta que entrado el dia y prévio un reconocimiento que hicieron los bañistas en los terrenos inmediatos, logró uno de ellos salvar sin riesgo las tres leguas que median desde el establecimiento balneario á Ciudad-Real, para comunicar las anteriores noticias.

Con la celeridad del rayo se divulgó por toda la poblacion la terrible noticia, y con ella cundió una inmenso alarma, de la que participaban en primer término las familias que tenían algunas personas en Fuensanta.

El gobernador de la provincia, el comandante de la guardia civil, la fuerza disponible de este instituto, el juzgado y varias familias de bañistas, salieron á las siete para Fuensanta.»

Se ha dispuesto por el ministerio de Hacienda que el capital de la Sociedad catalana general de crédito quede reducido á tres millones de escudos nominales, representado por 30.000 acciones de á 100 escudos cada una.

*La Iberia* dice que es falso cuanto se ha dicho sobre promocion de generales y de brigadieres de la armada. Pero que declarados exentos de servicio algunos de los primeros, es claro que llegará un dia en que sea necesario dar á los actuales brigadieres aquel carácter.

Por el ministerio de Fomento se ha dispuesto que el pago de la subvencion que concede la ley de 26 de Junio de 1867 para la construccion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas se verifique en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de cotizacion.

El Sr. Coca, asesinado en los baños de Fuensanta, fué el que luchó en las elecciones de Castuera con D. Gregorio García Ruiz.

Escriben de Málaga diciendo que el gobernador civil de la provincia va á ser trasladado á Madrid para servir una plaza de oficial en la secretaría del ministerio de Hacienda.

Con motivo de graves diferencias que han surgido en el seno del ayuntamiento, varios regidores se han dado de baja.

La diputacion provincial hacelebrado una reunion, con objeto de discutir el medio de introducir importantes reformas en su presupuesto en sentido de las economías.

Se ha encargado de la alcaldía primera de la ciudad el segundo alcalde, Sr. Segura.

La fuerza de la Guardia civil ha sido reconcentrada en la capital.

Tenemos á la vista un estado que expresa el movimiento mercantil entre Portugal y España durante el año de 1867, y de él tomamos los siguientes datos:

El valor de los artículos españoles importados en el vecino reino ascendió á 49.970.000 reales vellon, siendo los más importantes los cereales, que figuran por unos 18.000.000 escasos; el ganado, por 16; los vinos y aguardientes, por dos millones y medio, y por uno y medio los pescados.

Las exportaciones se valoraron en 24.208.000 reales en esta forma: carnes y despojos de animales, 4.513.000; pescado, 2.561.000; algodon, 4.131.000; maderas, 3.121.000; ganados, 2 millones 570.000; materias vegetales, 1.360.000; metales, 1.115.000, y otros varios artículos que figuran por menores cantidades.

Comparada la importacion en Portugal con la exportacion, resulta una diferencia á favor de España de 25.769.000; pero basta fijarse en estas cifras, por demás exiguas, para comprender la escasa importancia de las transacciones mercantiles que sostenemos con un pais cuyas relaciones tanto nos interesa estrechar en beneficio mútuo. Estamos seguros de que si fuera posible hacer un estado exacto del contrabando que se hace por la frontera portuguesa, su valor excedería en mucho al que representa el tráfico lícito. Veremos si la promulgacion de los nuevos aranceles produce en este punto las ventajas que se deben esperar.

D. Francisco Chico y Ganga, concejal del ayuntamiento de Sevilla, ha dirigido una comunicacion á *El Clarin*, periódico de aquella localidad, manifestando haber presentado la dimision de su cargo, por no querer jurar la Constitucion.

Dice *El Clarin* de Sevilla que se designa para el cargo de gobernador civil de la misma provincia, á D. Domingo Riloba.

*El Popular* publica las siguientes noticias de Zaragoza:

«Dándose quizá proporciones desmedidas á próximos levantamientos carlistas (que nunca, sin embargo, llegan), se ha reconcentrado la guardia civil en diferentes puntos. Tambien la columna volante que salió de esta capital en direccion á Vitoria, y con el propósito de caminar á pié, hubo de tomar el tren en Cortes, para así estar prontos en el punto señalado.

—Ayer mañana llegó á esta ciudad el regi-

miento de Cádiz, núm. 17. Consta de tres batallones, siendo de cazadores el tercero.

—Se han hecho algunas prisiones más, tanto de militares como de paisanos que trabajaban por la causa de D. Carlos.

Mucha actividad tienen nuestras primeras autoridades para descubrir las varias intenciones de los enemigos de la libertad.»

Hé aquí algunos datos, á más de los que en otro lugar publicamos, para apreciar el estado de la cuestion de orden público:

«En la conspiracion militar descubierta há pocos dias en la importante plaza de Figueras, se hallaban comprometidos, segun de público se dice, varios jefes y oficiales, habiendo sido presos algunos pertenecientes al regimiento infantería de la Reina.»

Así lo dice *El Pueblo*.

Parece ser que en Alcalá de Henares se han hecho tambien algunas prisiones de sargentos comprometidos en la conspiracion carlista.

Pasan de veinte los ayuntamientos de la provincia de Badajoz que han dimitido su cargo.

Dice *El Popular* del miércoles:

«El dia 31 de Mayo próximo pasado digimos para que el Gobierno estuviera prevenido, que se habia formado un complot encaminado á cometer un crimen horrible. Añadíamos que nos reservábamos la parte que no nos parecia conveniente publicar acerca de esta noticia, y concluimos llamando muy especialmente la atencion del Gobierno acerca de ella.

Nadie más que *La Epoca* se fijó en nuestro aviso, pero *La Epoca* se contentó con censurar que nosotros, recién venidos al mundo periodístico, nos atreviéramos á escribir cosas de tanto bulto; y con este motivo, y á propósito de haber contado *La Epoca* una apuesta hecha en Inglaterra sobre si Prim fusilaria á Serrano ó Serrano fusilaria á Prim, decíamos el 7 de Junio:

«Parecía, sin duda, bastante grave á *La Epoca* una noticia que, con objeto de que el Poder ejecutivo estuviera prevenido, dábamos nosotros el lunes, y nuestro apreciable colega se creyó en el caso de recordarnos que bastantes motivos de inquietud hay actualmente, sin suscitarnos otros nuevos.

Grave es, efectivamente, la situacion, decimos hoy nosotros; muchos motivos hay de inquietud, y por eso no comprendemos ni aplaudimos que periódicos formales se entretengan en aumentar esa gravedad y esos motivos de alarma. Grandes compromisos han contraído los dos generales á quienes *La Epoca* se complace en escarnecer; pero si á cualesquiera de ellos ó á los dos les está reservado un fin trágico, ellos y *La Epoca* saben, y tambien lo sabemos nosotros, cuál es la mano que les ha de herir.

Ayer publicaba *El Imparcial* las siguientes líneas, que, aun cuando las copiamos nosotros del mismo dia, nos parece oportuno volver á reproducir. Decía el colega citado:

«El Gobierno ha descubierto, no una conspiracion inteligente y enérgica, sino una trama miserable y ruin encaminada á deshacerse, en un momento dado, del Regente del reino, del general Prim y del Sr. Rivero.»

*La Independencia Española* nos refiere esta mañana lo siguiente:

«Anteanoche, sobre las dos y media de la madrugada, salía del ministerio de Gracia y Justicia nuestro querido amigo D. Manuel Ruiz Zorrilla, y estuvo á punto de ser villanamente asesinado.

Semejante hecho solo puede haber en cabezas parecidas á las que premeditaron el asesinato horrible del gobernador de Búrgos, que compran á miserables criminales con el oro que tal vez reciben por objetos completamente diferentes.

El que escribe estas líneas salía con el secretario no particular del Sr. Ruiz Zorrilla, y vió cinco hombres de mala catadura esperando en la esquina de la calle de los Reyes, y los oyó decir que no podían ejecutar el delito por aquella noche.

Tambien un escribiente del mismo ministerio, que salía á la sazón, oyó lo mismo, y el aplazamiento del atentado para otra noche.

Si crimen tan horrible se hubiese perpetrado, ¿saben por ventura los autores recónditos del asesinato á dónde hubiéramos ido á parar? ¿No adivinan que la generosidad puede olvidarse y que á su vez puede levantarse el brazo vengador del pueblo para hacer justicia á los crímenes de muchas generaciones?

Ante semejantes conatos es preciso que el Gobierno esté alerta, y muy alerta; no solo por su seguridad personal, sino tambien por la de la revolucion y la de la patria; es preciso que tenga la mayor energía, y nosotros no podemos menos de aconsejarle que en momentos críticos, si preciso fuera, se acuerde que ante todo está el SALUS POPULI SUPREMA LEX EST.»

Nuestra noticia del 31 de Mayo decia textualmente así:

«Sin afirmar ni negar, damos á continuacion la siguiente noticia, tal como nos la han comunicado, si bien reservándonos la parte que no nos parece oportuno darla publicidad.

Se nos ha asegurado haberse formado en Madrid una sociedad secreta, cuyo fin es la comision de un crimen horrible.

Sea ó no sea cierta, llamamos muy especialmente la atencion del Gobierno acerca de esta noticia.»

No quisimos decir entonces, porque nos parecia imposible que nadie imaginara crímenes

tan horrendos, cuál era el crimen que la sociedad secreta debía perpetrar; pero hoy ya no hay riesgo en ello, porque las circunstancias mismas han venido á declararlo. Se trata de asesinar en un dia dado á todos los ministros y al presidente de la Cámara; y sobre convenir con este aviso que llegó á nosotros lo que dice *El Imparcial* ayer, confirmalo tambien el suelto de *La Independencia Española*.

Unimos nuestra indignacion y nuestras excitaciones á las de este colega. Cuando las cuestiones se plantean en este terreno, y los hombres se convierten en bandidos, hay que ser inflexible, hay que reprimir, hay que velar por la sociedad, cuyas leyes y cuyas garantías no pueden ni deben invocar nunca los criminales.

Varias veces nos hemos ocupado de Alcalá de Henares; á las escenas que, llevamos referidas, hay que agregar los siguientes curiosos detalles:

«El sábado último intentaron dos fanáticos de boina asesinar al consecuente liberal de aquella vecindad Sr. Montes, sin otra causa más que el profesar éste las ideas liberales.

Es indudable que el foco carlista establecido en dicha localidad desde hace mucho tiempo debe ser el que instigue á la gente del campo para que, en los dias festivos, recorran la ciudad ostentando la boina y provocando á los liberales.

No es la primera vez que denunciamos los efectos de dicho club, cuya influencia debe ser grande, y contar con ramificaciones, cuando ya hay señoras que públicamente se adornan con el título de camaristas de S. M. la reina doña Margarita, asegurando que muy pronto ejercerán su distinguido cargo en el palacio de Madrid.

Lo peor del caso es que los liberales de Alcalá están cohibidos y constantemente amenazadas sus vidas, sin atreverse á nada, mientras que los carlistas se enseñorean y dominan en la poblacion sin hallar el oportuno correctivo, no sabemos por qué, si bien hemos manifestado ya la conveniencia de que por el Gobierno se exija responsabilidad ó explicacion á ciertas autoridades, que, contando con elementos suficientes para ello, no evitan las escenas del género de las que con frecuencia vemos se observan en Alcalá.

No hay que perder de vista que en esta localidad existen tres regimientos de caballería, hallándose de cuartel y reemplazo muchos oficiales conocidos en su mayor parte como reaccionarios, á los que acompaña un numeroso clero carlista, con raras excepciones.»

Uno de nuestros colegas recibió ayer cartas de París insistiendo en ellas en la noticia de que D. Carlos de Borbon y su esposa doña Margarita salieron de París el 17, y deben encontrarse ocultos en una casa de campo de las inmediaciones de Bayona.

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

#### SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

LISBOA 20.—Asegúrase que con motivo de los acontecimientos políticos, el rey D. Luis no podrá verificar su viaje proyectado á Alemania é Italia.

LONDRES 20.—Reina cierta excitacion en la Cámara de los lores por haber rechazado la Cámara de los comunes la mayor parte de las enmiendas que la alta Cámara habia introducido en el proyecto de ley sobre la iglesia de Irlanda. Hoy debe empezar la discusion sobre el dictamen ultimado y aprobado por la Asamblea popular.

PARÍS 20.—Se trabaja activamente para asegurar la eleccion de Rochefort en la primera y en la sétima circunscripcion electoral. Este escritor está resuelto á venir á Francia tan pronto como sea elegido, á pesar del fallo que le priva de sus derechos políticos.

PARÍS 20.—Los diputados de la oposicion, despues de un largo y detenido debate por párrafos, han acordado al fin la redaccion definitiva del manifiesto que van á dirigir al país y que está llamado á producir grande sensacion.

Dicho documento protesta enérgicamente contra la repentina é inmotivada suspension del Cuerpo legislativo, expone los hechos ocurridos durante la legislatura, recuerda los debates sobre las actas, menciona las interpelaciones que se iban á explicar sobre la politica del Gobierno, censura duramente el proceder de éste al publicar el decreto de suspension en el *Diario Oficial* antes de comunicarlo á la Cámara, manifiesta que los diputados creen cumplir un deber de patriotismo haciendo un llamamiento á la moderacion y á la energía del país, y termina así: «Ahora, ciudadanos, sed jueces.»

En la Bolsa de hoy se han cotizado:  
El 3 por 100 exterior español, á 30.  
El 3 por 100 francés, á 71-85.  
El 4 1/2 á 103-50.  
El 5 por 100 italiano, á 55-25.

LONDRES 20.—Consolidados ingleses, á 93 á 1/8.  
Fondos portugueses, á 34-50.

PARÍS 21.—El *Diario Oficial* publica en su número de hoy un decreto imperial nombrando al ex-ministro de Estado, M. Rouher, presidente del Senado, para el año de 1869.

Confirmase la noticia de que el Cuerpo legislativo no volverá á ser convocado hasta pasados algunos meses.

